

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA TERCERA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA 2025 DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS, AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadanos, que firman al calce, con el **voto concurrente** de la Comisionada Presidenta Laura Lizette Enríquez Rodríguez y del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA TERCERA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA 2025 DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS, AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que las Constituciones de las Entidades Federativas, en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
2. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Ley de Transparencia), por el que nace el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
3. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.
4. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de



Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

5. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

6. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

7. Que, la conformación del Pleno vigente fue designada en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de diciembre de 2018, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, así como al Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez; así como en la sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, en la que se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.

8. Que, el 27 de febrero de 2019 el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.



9. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Comisionada Presidenta resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.

10. Que, en concordancia con el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y en la normativa aplicable por sus respectivas competencias; y que, solo de manera excepcional, podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

11. Que la Constitución local, en el artículo 3º, inciso b), incluye, como principios rectores de la función pública, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

12. Que, con fundamento en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.

13. Que, según el artículo 24, fracción X de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realice el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información.

14. Que, las obligaciones de transparencia de la Ley Local están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120; los criterios relativos al conjunto de las obligaciones comunes en el artículo 121; así como obligaciones



en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en el artículo 122; las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140; disposiciones particulares en los artículos 141 al 147; y las disposiciones generales de clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172.

15. Que, los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando anterior, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación, por lo que el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.

16. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Local, los sujetos obligados deberán actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de modo que la información publicada cumpla con las siguientes características: que sea veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

17. Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalen plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.

18. Que, el artículo 151 de la Ley de Transparencia advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

19. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 154 de la Ley de Transparencia, en la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:

a. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;



- b. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente determinará que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;
 - c. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados;
 - d. El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y, si se considera que se acataron los requerimientos, emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
 - e. El Instituto podrá solicitar los informes complementarios que requiera al sujeto obligado para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.
20. Que el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los “*Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*” (Lineamientos de Evaluación), que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y que son, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.
21. Que, mediante acuerdos números 147/SO/24-03/2021, de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, 1404/SO/08-09/2021, de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y 6837/SO/21-12/2022, de doce de diciembre de dos mil veintidós, 3551/SO/28-06/2023, de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y 1553/SO/21-03/2024, de veintiuno de marzo de 2024, el Pleno de este Instituto aprobó las respectivas reformas a los Lineamientos de Evaluación con la finalidad de realizar las adecuaciones normativas correspondientes.
22. Que, mediante acuerdo número 2894/SO/22-05/2024, de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto aprobó el *Manual de procedimientos para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México*



deben publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual establece de manera clara y precisa los procedimientos de verificación para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales institucionales de transparencia y en el SIPOT los sujetos obligados de la Ciudad de México.

23. Que, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y el veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicaron, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; así como el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Estos decretos determinaron la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Asimismo, se abrogaron la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

24. Que, el artículo transitorio décimo noveno del *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, dispone que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

25. Que, por lo anterior, a efecto de contar con certeza jurídica respecto de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados de la Ciudad de México, a través del acuerdo 1018/SO/26-03/2025, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Instituto aprobó ratificar la validez de los Lineamientos de evaluación, emitidos por el Pleno de este Instituto en uso de sus facultades de interpretación de la Ley de Transparencia, así como en sus atribuciones en materia regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción I, y 53, fracción XXXII, de la propia Ley de Transparencia.



- 26.** Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección o la DEAEE), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (el SIPOT).
- 27.** Que, el Programa Operativo Anual para el ejercicio dos mil veinticinco, aprobado por el Pleno de este instituto el seis de febrero de dos mil veinticinco mediante el acuerdo 0312/SO/06-02/2025, establece como una de las actividades a cargo de la DEAEE, la verificación y evaluación del cumplimiento por parte de los sujetos obligados de la publicación de las obligaciones comunes, específicas y disposiciones particulares contempladas en el Título Quinto de la Ley local de Transparencia, con el objetivo de asegurar un piso mínimo de información pública y detectar las áreas de oportunidad al presentar, publicar y actualizar la información, el uso de un lenguaje sencillo, así como de formatos abiertos y accesibles.
- 28.** Que, de los Lineamientos de Evaluación, se desprende en su política octava, fracción I, que la información que los sujetos obligados publiquen en sus portales de Internet y en el SIPOT deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Transparencia, salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos de Evaluación o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en cuyo caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. Asimismo, los sujetos obligados contarán con un periodo de treinta días naturales posteriores al periodo de actualización para publicar la información, conforme a lo señalado en la fracción II de la política citada.
- 29.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia y en cumplimiento del Programa Operativo Anual dos mil veinticinco, la Dirección, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, realizó durante el mes de octubre de dos mil veinticinco, la Tercera Evaluación de transparencia 2025 de nuevos sujetos obligados.
- 30.** Que, derivado de lo anterior se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los 10 sujetos obligados recientemente incorporados al Padrón. Ello con el propósito de identificar las áreas de oportunidad en materia de publicación y actualización de sus obligaciones transparencia, y emitir los dictámenes con los requerimientos, recomendaciones y observaciones correspondientes, con el objeto de que la información se encuentre publicada de manera completa y actualizada.



31. Que, en el conjunto de los sujetos obligados sobre el cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia incluye 4 dependencias de la administración pública central, 1 fideicomiso público, 2 sindicatos y 3 personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, conforme se muestra en la tabla mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó su incorporación al Padrón, así como la fecha de la sesión correspondiente.

No.	Denominación del sujeto obligado	Ámbito	Acuerdo de incorporación al Padrón	Fecha de incorporación	Fecha en la que concluyó el plazo del Acuerdo de alta en el Padrón
1	Secretaría de Gestión Integral del Agua	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024	24/01/2025
2	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024	24/01/2025
3	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024	24/01/2025
4	Secretaría de Vivienda	Administración Pública Central	5362/SO/23-10/2024	23/10/2024	24/01/2025
5	Fideicomiso del Fondo para los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México	Fondos y fideicomisos públicos	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025	30/04/2025



No.	Denominación del sujeto obligado	Ámbito	Acuerdo de incorporación al Padrón	Fecha de incorporación	Fecha en la que concluyó el plazo del Acuerdo de alta en el Padrón
6	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México	Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025	30/04/2025
7	Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México	Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025	30/04/2025
8	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México	Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	0211/SO/29-01/2025	29/01/2025	30/04/2025
9	Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México	Sindicatos	4326/SO/21-08/2024	21/08/2024	22/11/2024
10	Sindicato Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	Sindicatos	4326/SO/21-08/2024	21/08/2024	22/11/2024



32. Que, al momento de incorporar a estos sujetos obligados al Padrón, se les otorgó un término de un trimestre para empezar a cumplir con las obligaciones que les impone la Ley de Transparencia; por lo que, dichos plazos han venido desde el pasado mes de abril, los últimos. En este sentido, ha pasado el tiempo necesario para la realización de la Tercera Evaluación de Transparencia 2025 a nuevos sujetos obligados.

33. Que, de conformidad con el numeral octavo, fracción VI de los Lineamientos de Evaluación, en el caso de que los sujetos obligados no generen o cuenten con determinada información que sea parte de sus obligaciones de transparencia, en función de sus facultades o atribuciones, los sujetos obligados deberán especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, la cual deberá incluir la fundamentación respectiva.

34. Que, en la Tercera Evaluación de transparencia 2025 de nuevos sujetos obligados, se verificó que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados estuviera completa y actualizada al segundo trimestre del presente ejercicio, así como que se conservara en ambas plataformas la información correspondiente a los ejercicios anteriores, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información incluida en los Lineamientos de Evaluación.

35. Que, derivado de esta Tercera Evaluación de transparencia 2025 de nuevos sujetos obligados y en atención a lo dispuesto por el artículo 154, fracción II, de la Ley de Transparencia, la Dirección proyectó, para su consideración por el Pleno del Instituto, un dictamen que contiene los resultados de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y las disposiciones particulares previstas por mencionada Ley, por sujeto obligado.

36. Que, en función de los resultados obtenidos en la evaluación correspondiente a cada sujeto obligado, se indican para ellos un conjunto de señalamientos relativos al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la Ley de Transparencia. Los señalamientos atañen a fallos en la publicación o actualización de la información correspondiente, los cuales deben ser corregidos; asimismo se señalaron una serie de observaciones, que se refieren a áreas de oportunidad detectadas y no son obligatorias para los sujetos obligados. La distinción se puede observar en cada uno de los dictámenes, por su impacto en la calificación correspondiente.



37. Que, a partir de los resultados de la evaluación, se generó el Índice Global de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (IGOT) de los sujetos obligados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PI) y del Índice de Cumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PI como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes y en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos referidas en los artículos 121 y 122 respectivamente; las obligaciones específicas consistentes en los artículos 123 al 140, según corresponda, las disposiciones particulares contempladas en los artículos 141 al 147, y las disposiciones de la clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172; todos de la Ley de Transparencia.

38. Que, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices, ICOT-PI e ICOT-PNT, corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PI y del ICOT-PNT, respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tiene un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares y de la clasificación y desclasificación de la información, establecidas en los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 172 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del veinte por ciento, que se obtiene del promedio de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados.

39. Que, en el caso de las cuatro personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, incluidas en esta evaluación, al tratarse de sujetos obligados indirectos, cuya información es limitada y no corresponde de manera puntual con las obligaciones dispuestas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia, únicamente se incluyeron tres criterios en los dictámenes respectivos; en primer término, que se publique la información de interés público de los sujetos obligados, consistente por lo menos en lo siguiente: síntesis curricular de las personas integrantes, acuerdos que hayan tomado, sesiones públicas que se hayan realizado, actas de las sesiones realizadas, en su caso, y demás documentación relevante que se haya generado con motivo de su encargo; la valoración respectiva se incluyó en los dictámenes en el apartado relativo al artículo 144 de la Ley de Transparencia, con una ponderación de 20 puntos de 100. En segundo lugar, que la información se concentrara en un apartado o micrositio específico en el portal de internet del sujeto obligado solidario, así como en el SIPOT, indicada de manera clara con el botón respectivo; la valoración correspondiente se incluyó en los dictámenes en el



apartado relativo al artículo 145 de la Ley de Transparencia, con una ponderación de 20 puntos. Finalmente, al tratarse de información de interés público, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, la misma debe incluirse en el formato del artículo 121, fracción LII. La valoración respectiva se incluyó en el apartado relativo al formato señalado, con una ponderación de 60 puntos.

40. Que, la evaluación realizada consistió en verificar el cumplimiento de la publicación de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Evaluación, a través de la revisión de indicadores, que se componen por criterios sustantivos de contenido, así como criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, en correspondencia con la tabla de aplicabilidad con la que cuenta cada sujeto obligado, tanto en el portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los criterios sustantivos de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma; los criterios adjetivos de actualización establecen que la información publicada cumpla con los períodos de actualización y conservación; los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos que permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez la información, la fecha de validación y el área que generó la misma; y por último, los criterios adjetivos de formato determinan las características mínimas con las que debe ser organizada, sistematizada y publicada la información, permitiendo así su reutilización.

41. Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos. En dicha escala, el valor mínimo representa un incumplimiento total de las obligaciones de transparencia correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, representan un grado parcial de incumplimiento de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 80 (ochenta) representan un cumplimiento parcial bajo; valores iguales o superiores a 80 (ochenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial medio de las obligaciones mínimas; en tanto que, el puntaje más alto representa el cumplimiento total de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.

42. Que, los índices obtenidos por cada sujeto obligado evaluado se incluyen a continuación, en la Tabla General de Resultados:



Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Administración Pública Central			
Secretaría de Gestión Integral del Agua	98.81	99.76	99.29
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	96.35	97.15	96.75
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	2.50	48.92	25.71
Secretaría de Vivienda	0	0	0
Fondos y fideicomisos públicos			
Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México	0	0	0
Sindicatos			
Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México	0	0	0
Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	0	0	0
Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad			
Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México	100	100	100
Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México	10	0	5
Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México	10	0	5

43. Que, como se puede ver en la Tabla General de Resultados, de la revisión realizada, se concluyó que del total de 10 sujetos obligados evaluados en esta ocasión, **solo uno** de ellos alcanzó un IGOT de **100 (cien) puntos**, puesto que cumplió a cabalidad con la publicación de la información conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia; es decir, han cubierto el piso mínimo de obligaciones de transparencia, establecido por la ley para el periodo evaluado, como lo refleja el puntaje que obtuvieron en el IGOT. El sujeto obligado referido es:

Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad:

- Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México.



44. Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **dos** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero igual o mayor a 80 (ochenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial medio** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos son:

Administración Pública Central:

- Secretaría de Gestión Integral del Agua (95.86); y
- Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (96.75)

45. Que, de la evaluación realizada, resultó que **tres** sujetos obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento parcial** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos son:

Administración Pública Central:

- Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (25.71).

Personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad:

- Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México (5.0).
- Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México (5.0).

46. Que, de la evaluación realizada, **cuatro** sujetos obligados obtuvieron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de **0 (cero) puntos**, por lo que tienen un **incumplimiento total** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.

Administración Pública Central:

- Secretaría de Vivienda.

Fondos y Fideicomisos Públicos:

- Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Sindicatos:

- Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México.
- Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

47. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir requerimientos, recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, y demás normatividad en la materia, así como determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

48. Que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia, el Instituto, en el ámbito de sus facultades, emitirá un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban 4 dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativos al **Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México, Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México**, de conformidad con lo observado en la Evaluación de transparencia de nuevos sujetos obligados 2025, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, por disposición legal, deben mantener publicadas y actualizadas los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados, incluida en el considerando 42 del presente Acuerdo.



El dictamen de verificación de los sujetos obligados evaluados que fueron aprobados estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php>

SEGUNDO. Por mayoría de votos de la Comisionada Presidenta y del Comisionado Ciudadano del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se aprueban los dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, de los sujetos obligados: **Secretaría de Gestión Integral del Agua, Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Secretaría de Vivienda, Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.** Lo anterior en virtud de las manifestaciones y consideraciones realizadas por las personas integrantes del Pleno.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a la persona titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado solidario que cumplió con la publicación y actualización de la totalidad de las obligaciones mínimas de transparencia, el cual se señala en el considerando 43 del presente Acuerdo. Asimismo, se le instruye a que notifique a las personas titulares de las unidades de transparencia, o a las autoridades que correspondan, de los **tres sujetos obligados** que obtuvieron un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, sujetos obligados que se enuncian en los considerandos 45 y 46 del presente Acuerdo.

CUARTO. Los sujetos obligados aprobados que resultaron con omisiones en la Tercera Evaluación de transparencia 2025 de nuevos sujetos obligados, deberán atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones aprobadas en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a **quince** días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, e informar de ello a este Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia que corresponda, de conformidad con la fracción II, del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivo para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ,
EN RELACIÓN CON EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA
TERCERA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS 2025 AL
CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

Con fundamento en el artículo 73, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción VIII del Reglamento Interior de este Instituto, formulo voto concurrente al no coincidir con lo resuelto en el presente acuerdo, por las razones que expongo a continuación.

El Acuerdo que se puso a consideración del Pleno de este Instituto contempla 10 dictámenes de evaluaciones respecto de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados; en este sentido, me apartaría de las consideraciones respecto a 6 de los 10 dictámenes por diversas razones.

En primer lugar, me apartaría de los dictámenes respecto las evaluaciones hechas a cuatro Sujetos Obligados de la Administración Pública Central, es decir la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y Secretaría de Vivienda por considerar que éstas aún están dentro del plazo legal para realizar su carga de obligaciones de transparencia.

Lo anterior, derivado de una interpretación armónica y sistemática entre el acuerdo 5362/SO/23-10/2024, aprobado por este Pleno el veintitrés de octubre del año pasado, y la Publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de tres de octubre del 2024, mediante el cual se crean dichas Secretarías. Al respecto, dicha publicación otorga un plazo de 180 días hábiles para completar las transferencias de recursos a estos Sujetos Obligados, y por otro lado, el Acuerdo mediante el cual se dio de alta en el Padrón a estas Secretarías, se otorga un plazo de un trimestre para que comiencen a realizar la carga de sus obligaciones de transparencia. Bajo este contexto, desde mi punto de vista, dicho trimestre se tiene que computar a

partir de que venza el plazo de 180 días otorgado en los artículos transitorios del decreto publicado en Gaceta Oficial el tres de octubre del año pasado, el cual vence en julio, es decir, en el tercer trimestre del año, por lo que tendrían hasta el cuarto trimestre para completar la carga de sus obligaciones de transparencia.

Así, estos Sujetos Obligados, tendrían hasta el 31 de enero del 2026 para realizar la carga de sus obligaciones de transparencia, por lo que se tendría que comenzar a evaluar a partir del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Finalmente, respecto a los dictámenes hechos al Sindicato de Bomberos, Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal me apartaría puesto que a la fecha en la que se llevaron a cabo las cédulas de evaluación, este Órgano Garante ya no tenía facultades para realizarlas. Ello, porque mediante acuerdo 136/SO/11-06/2025, de once de junio, se aprobó que, derivado de la reforma en materia de simplificación orgánica, la autoridad garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales es tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Centro de Conciliación Laboral, según sea el caso, por lo que en términos de dicho acuerdo, en la fecha en la que se llevó a cabo la evaluación, según las cédulas de verificación, este Instituto ya no tenía facultades, de ahí que no esté de acuerdo con las mismas.

En este sentido, por las razones expuestas, **me apartaría de las consideraciones para los dictámenes de evaluación** de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Secretaría de Vivienda, Sindicato de Bomberos, Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y **estaría a favor** de los dictámenes realizado al Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México; al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; al Comité de Evaluación



del Poder Judicial de la Ciudad de México; y al Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México

Por lo anterior, emito el presente voto concurrente.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO CIUDADANO





**VOTO CONCURRENTE
Comisionada Laura Lizette Enríquez
Rodríguez**

Acuerdo: Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la tercera evaluación de transparencia 2025 de nuevos sujetos obligados, al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia.

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIONADA PRESIDENTA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, EXPRESADO CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA TERCERA EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA 2025 DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS, AL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PRESENTADO EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el punto 4 del Orden del día de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presentó el Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la tercera evaluación de transparencia 2025 de nuevos sujetos obligados, al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia; mismo que tenía como finalidad la aprobación de las evaluaciones de transparencia del segundo trimestre 2025, de diez sujetos obligados recientemente incorporados al Padrón, que son los siguientes:



2f16b7e6840db22197f092d8ac9ef8d0

1. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana
2. Secretaría de Gestión Integral del Agua
3. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
4. Secretaría de Vivienda
5. Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México
6. Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México
7. Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México
8. Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México
9. Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México
10. Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

El sentido de mi voto, como integrante del Pleno de este Instituto, para dicho Acuerdo, fue a favor en cuanto a los siguientes sujetos obligados:

1. Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México
2. Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México
3. Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México
4. Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México

Esto por considerar que las instituciones arriba numeradas fueron integradas al Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia en el **Acuerdo 0211/SO/29-01/2025**, aprobado en el Pleno de este Instituto el 29 de enero de 2025, por lo que atendiendo el plazo establecido tanto por dicho Acuerdo como por los Lineamientos en la materia, el trimestre de tolerancia de dichos sujetos obligados corrió de finales de enero al término de abril del año en curso, por lo que estos debieron comenzar la ejecución correspondiente a sus obligaciones de transparencia el segundo trimestre, mismo

que se cargó durante el pasado mes de julio y que pudo ser evaluado a partir de agosto de este año, por lo que se considera que estos cuatro sujetos se encuentran debidamente evaluados en tiempo y forma.

No obstante, respecto de los seis sujetos obligados restantes, cuya evaluación no fue aprobada, mi voto es concurrente bajo las siguientes consideraciones:

1. Por lo que hace a las Secretarías de reciente creación, estas aún se encuentran dentro de los plazos establecidos normativamente para la carga de sus obligaciones de transparencia. Esto es así porque para la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y la Secretaría de Vivienda, cuya creación se contempla en el Transitorio Quinto del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de octubre del 2024, y establece un plazo de 180 días hábiles para recibir la transferencia o reasignación de recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, por ser sujetos obligados de nueva creación. Dicho plazo comenzó a correr a partir del 24 de octubre de 2024 y culminó el 10 de julio de 2025.

Asimismo, el **Acuerdo 5362/SO/23-10/2024** aprobado el 23 de octubre de 2024 por el Pleno de este Instituto, establece que como sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre de tolerancia para iniciar con la publicación de sus obligaciones de transparencia. Mismo plazo que se establece en el artículo Cuarto de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos).

De esta manera, el trimestre de tolerancia previsto tanto en la actualización del Padrón como en los Lineamientos corresponde al periodo de julio a octubre del presente año, es decir, una vez concluido el periodo de transferencia establecido en la reforma que dio origen a estos nuevos sujetos obligados. En consecuencia, las Secretarías deben comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia a partir del trimestre octubre-diciembre de este año, por lo que contarán hasta el 31 de enero de 2026 para realizar dicha carga.

Esto significa que podrán ser evaluadas a partir de febrero de 2026, y que los resultados de esa evaluación podrían ser aprobados a partir de marzo del mismo año.

Es por estos razonamientos sobre la temporalidad, por los que considero que estos cuatro sujetos obligados aún no pueden ser valorados y la propuesta es que se evalúen en los siguientes periodos:

No.	Sujeto obligado	Trimestre para comenzar a cargar sus obligaciones de transparencia	Fecha a partir de la cual se puede evaluar su información
1	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026

2	Secretaría de Gestión Integral del Agua	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026
3	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026
4	Secretaría de Vivienda	Cuarto trimestre 2025 (octubre a diciembre)	Febrero 2026

2. Finalmente, sobre los dos sindicatos evaluados; el Sindicato de Bomberos Resistencia y Libertad de la Ciudad de México y el Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitida el 20 marzo de 2025, que establecen al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como las nuevas autoridades garantes respecto de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos, y en atención al Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de los convenios específicos de transferencia de archivos que celebraron el INFOCDMX



información pública en posesión de los Sindicatos, aprobado por mayoría de votos del Pleno de este Instituto el pasado 11 de junio, es importante destacar que este Instituto ya no cuenta con la competencia para evaluar o dar seguimiento a las obligaciones de transparencia de sindicatos, pues ahora corresponde a las autoridades garantes a las cuales les fueron transferidos los archivos correspondientes.

Lo anterior debido a que evaluación corresponde a una fecha posterior a la aprobación de dicho Acuerdo, por lo que este Órgano Garante no se encuentra en posibilidades de actuación alguna respecto de dichos sujetos obligados.

En síntesis, en el Acuerdo mencionado al rubro, se está a favor del dictamen de evaluación realizado al Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México; al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Ciudad de México; y al Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la Ciudad de México, no obstante, se disiente de los dictámenes restantes por los argumentos vertidos.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXVI; 7, fracción XVI; 42, fracción II y párrafo segundo 43 fracción II, del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito voto concurrente.